

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 06 de Junio del 2022

HORA: 10:12:47 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; MARIA JULIANA SANCHEZ MESA, con el radicado; 202000014, correo electrónico registrado; sanchezmjuliana@hotmail.com, dirigidos al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
Contestacionreforma.pdf
Poder202000014.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220606101250-RJC-25774

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

DR. JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO

E.

S.

D.

PROCESO:	<i>RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA</i>
DEMANDANTE:	<i>GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO Y OTROS</i>
DEMANDADO:	<i>MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S y otros.</i>
RADICACIÓN:	<i>2020-00014</i>
REFERENCIA:	<i>Contestación reforma a la demanda</i>

MARIA JULIANA SANCHEZ MESA, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.076.624.617 de Tabio, Cundinamarca y portadora de la Tarjeta Profesional No. 336435 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **Apoderada judicial** de la entidad llamada en garantía **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá; por medio del presente escrito me permito dentro del término legal, **CONTESTAR REFORMA DE LA DEMANDA** instaurada por la señora NOELIA MURILLO OSPINA Y OTROS, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROPUESTO POR SALUD TOTAL E.P.S.

Al hecho PRIMERO.- ES CIERTO.

Al hecho SEGUNDO.- ES CIERTO.

Al hecho TERCERO.- ES CIERTO.

Al hecho CUARTO.- NO ME CONSTA. Por tratarse de hechos acaecidos en una entidad diferente a mi representada, por lo que, me encuentro imposibilitada para confesar sobre este hecho.

No obstante, así consta en los anexos de la demanda principal a este llamamiento.

Al hecho QUINTO.- NO ME CONSTA. Por tratarse de hechos acaecidos en una entidad diferente a mi representada, por lo que, me encuentro imposibilitada para confesar sobre este hecho.

No obstante, así consta en los anexos de la demanda principal a este llamamiento.

Correo: sanchezmjuliana@hotmail.com y Cel. 3124069093

Al hecho SEXTO.- NO ME CONSTA. Por tratarse de hechos acaecidos en una entidad diferente a mi representada, por lo que, me encuentro imposibilitada para confesar sobre este hecho.

No obstante, así consta en los anexos de la demanda principal a este llamamiento.

A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A la Pretensión PRIMERA.- ME OPONGO a esta pretensión por cuanto mi representada cumplió con sus funciones propias como prestador de servicios o contratista, en la administración de los procesos asistenciales entregados mediante outsourcing, no teniendo intervención alguna en los hechos de los que se imputa responsabilidad a la parte demandante, es decir, no estando legitimado para responder por las cargas y omisiones a cargo del asegurador en salud o de los prestadores de servicios de salud. Tanto así, que Medicall TH no es la encargada de prestar servicios de salud, pues no se encuentra habilitada para tal fin.

A la Pretensión SEGUNDA.- ME OPONGO a esta pretensión por cuanto mi representada cumplió a cabalidad el objeto social del contrato suscrito por la llamante Salud Total EPS, y en este sentido no es responsable de ningún tipo de condena ni de agencias en derecho.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA REFORMA A LA DEMANDA

PRIMERO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

SEGUNDO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

TERCERO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

CUARTO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

QUINTO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

SEXTO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

SEPTIMO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

OCTAVO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

NOVENO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

DÉCIMO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

DÉCIMO PRIMERO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

DÉCIMO SEGUNDO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

DÉCIMO TERCERO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

DÉCIMO CUARTO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

DÉCIMO QUINTO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

DÉCIMO SEXTO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

DÉDIMO SEPTIMO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

DÉDIMO OVTAVO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

DÉDIMO NOVENO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

VIGESIMO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

VIGESIMO PRIMERO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

VIGESIMO SEGUNDO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

VIGESIMO TERCERO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

VIGESIMO CUARTO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

VIGESIMO QUINTO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

VIGESIMO SEXTO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

VIGESIMO SÉPTIMO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

VIGESIMO OCTAVO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

VIGESIMO NOVENO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

TRIGÉSIMO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

TRIGÉSIMO TERCERO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

TRIGÉSIMO CUARTO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

TRIGÉSIMO QUINTO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

TRIGÉSIMO SEXTO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

TRIGÉSIMO NOVENO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

CUADRAGÉSIMO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

QUINCUAGÉSIMO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

ME OPONGO de manera general a todas las pretensiones de la demanda, por no existir responsabilidad de mi representada al no mediar nexo causal ni culpa, a la par que siendo la actividad médica generadora de obligaciones de medios y no de resultados, el daño que se predica por la parte actora corresponde a un riesgo inherente al procedimiento realizado.

Así mismo, no se acredita la causa de pérdida del testículo del señor Giancarlo Estévez Murillo, con el fin de establecer el nexo causal o vínculo entre la demandada y mi representada con el demandante.

Por todo ello, las pretensiones de la demandan no están llamadas a prosperar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 1609, 2341 y 2347 del Código Civil; Ley 100 de 1993, Decreto 4747 de 2007, Artículo 16 del Decreto 1485 de 1994, Artículo 104 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas y referentes jurisprudenciales enunciados en este escrito, las cuales, en aras de evitar una reiteración de las citas, solamente se enuncian en este acápite.

EXCEPCIONES

I. INEXISTENCIA LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR ACTOS NO PRESTADOS POR MEDICALL TH

Tal y como se expresa en la demanda, los servicios de salud prestados al demandante y que ocasionaron el presunto daño que imputa, no fueron prestados

por Medicall Talento Humano, la cual, por demás no es una institución habilitada para prestar servicios de salud.

Más aun, la relación contractual que media entre las partes, esto es entre Medicall TH y SALUD TOTAL E.P.S. S.A. se centra en la administración de procesos y subprocesos, entre ellos el asistencial, cuyo desarrollo se proyecta de manera autónoma por los trabajadores de mi representada.

Así las cosas, en lo que respecta a la administración del proceso asistencia entregado en outsourcing, la misma ha cumplido a cabalidad, al punto que la EPS, como contraprestación del servicio contratado (objeto del contrato), ha efectuado el pago sin que medie condición alguna de suspensión del mismo por un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.

Por tal razón, no se cumplen los elementos para endilgar responsabilidad civil médica a mi representada, esto es nexo causal y culpa, al no ser atenciones ni actuaciones brindadas por mi representada, ni en cumplimiento del deber objetivo de cuidado, pues empero, mi representada no cuenta con habilitación para prestar servicios de salud.

II. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE MEDICALL TH

No existe obligación por parte de mi representada en responder por los presuntos daños ocasionados por la EPS llamante en garantía y demandado principal, lo cierto es que MEDICALL TH cumplió con las funciones propias del contrato suscrito, conforme a las obligaciones pactadas.

Se reitera, Medicall TH no es una institución prestadora de Salud, pues la administración de proceso entregados no incluye la prestación de dichos servicios propiamente dichos, cuyo manejo y titularidad se encuentra en cabeza de la respectiva EPS que presta el servicio y es contratada por la EPS.

Por tal razón, y partiendo de la premisa de que mi representada no es la encargada de prestar servicios de salud al no contar con dicha habilitación, no resulta procedente establecer condena en contra de la misma, con forme lo expuesto en líneas anteriores.

III. EXCEPCIÓN GENÉRICA

El artículo 282 del C.G.P., respecto de la prueba de las excepciones, menciona: *“cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.”*

Con base en la norma transcrita, solicito al señor Juez reconocer y decretar oficiosamente en sentencia las excepciones que se hallen probadas en el curso del proceso.

PRUEBAS

✚ PRUEBAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

- INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se decrete el interrogatorio de parte del representante legal de Salud Total EPS a fin de que deponga sobre los hechos del llamamiento en garantía y de la presente contestación.

✚ PRUEBAS DE LA DEMANDA

- TESTIMONIALES: Me reservo el derecho de interrogar los testigos de las demás partes, tanto de los demandantes, como de Salud Total EPS como Clínica Versailles S.A.
- Contradicción dictamen pericial del medico Jose Norman Salazar Gonzalez.

NOTIFICACIONES

1. La Entidad **MEDICALL TH S.A.S.** EN LA Carrera 67 No 4G-78, piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico contabilidad@medicallth.com
2. La suscrita apoderada judicial en la Secretaría de su Despacho y al correo electrónico: sanchezmjuliana@hotmail.com y Cel. [3124069093](tel:3124069093)

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de **MEDICALL TH S.A.S.**, expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.
2. Lo relacionado en el acápite de pruebas “Documentales”
3. Poder de representación debidamente conferido.

Del Señor Juez,



MARIA JULIANA SANCHEZ MESA

C.C. 1.076.624.617 de Tabio

T.P 336.435 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES

E.

S.

D.

PROCESO:

RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA

DEMANDANTE:

GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO Y LUZ DARY MURILLO
CASTAÑO

DEMANDADO:

MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S Y OTROS

RADICADO:

2020-00014

REFERENCIA:

PODER ESPECIAL

CINDY PAOLA SALAZAR GALINDO, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.129.575.381., actuando en calidad de Representante Legal de Medicall Talento Humano S.A.S. identificada con el NIT 900682543-8, como se acreditara con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio el cual adjunto, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARIA JULIANA SANCHEZ MESA**, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.076.624.617 de Tabio, Cundinamarca y portadora de la Tarjeta Profesional No. 336.435 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa y haga valer los derechos e intereses de mi representada en el proceso de la referencia, hasta su culminación.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para transigir, conciliar, contestar, recibir, solicitar y controvertir la práctica de pruebas, ejercer derecho de contradicción, aportar documentos, tachar documentos y testimonios, sustituir el presente poder, reasumirlo, renunciarlo, interponer recursos, presentar alegatos, notificarse de cualquier auto o providencia, y en general para ejercer en mi nombre e interés todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato que le confiero dentro del proceso para el cual se le otorga poder.

Sírvase reconocer personería a **MARIA JULIANA SANCHEZ MESA** como apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Acepto,



CINDY PAOLA SALAZAR GALINDO

C.C. No. 1.129.575.381.

Representante Legal

MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.



MARIA JULIANA SANCHEZ MESA

C.C. 1.076.624.617 de Tabio

T.P 336435 del C.S. de la J.

sanchezmjuliana@hotmail.com

Cel: 312 406 9093